



RAD. 2023-00377. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 marzo de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por ORIANA VALENTINA RODRIGUEZ MARTINEZ contra CRISPIN FRAGOSO RONDON y WATAMI FOOD S.A.S. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

JONATAN ROMERO VARGAS
SECRETARIO.



PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001310500920230037700
DEMANDANTE: ORIANA VALENTINA RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: CRISPIN FRAGOSO RONDON y WATAMI FOOD S.A.S.

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 2 de febrero de 2024, notificado por estado el 5 de febrero de dicha calenda, advierte el Despacho que, si bien presenta escrito aduciendo subsanar las falencias anotadas por el Despacho, no lo hizo en la totalidad de los yerros señalados a subsanar.

Se advierte que, en el numeral 6 de los puntos que se le indicaron subsanar, se le pidió aportar evidencias de las comunicaciones remitidas a las entidades a notificar que dieran cuenta que los correos electrónicos que suministró corresponden al utilizado por estas, sin embargo no hay constancia de cómo fue obtenida la dirección de notificaciones de la persona natural demandada CRISPIN FRAGOSO RONDON, porque a pesar que es representante legal de la demandada WATAMI FOOD S.A.S., no es menos cierto que fue llamada como demandada directa, como persona natural, lo que implica que la dirección de notificaciones en la que se surten las de la persona jurídica no corresponde a la misma de la persona natural, por ello, al tratarse de 2 demandados distintos, solo a uno puede notificarse en la dirección que certifica cámara de comercio, el otro sigue teniendo inexistente dirección de notificaciones.

Las circunstancias descritas conducen indefectiblemente al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda presentada por ORIANA VALENTINA RODRIGUEZ MARTINEZ contra CRISPIN FRAGOSO RONDON y WATAMI FOOD S.A.S.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c32790ab7583d1203d41c2ed54c8a8c7975e6ead7af893cda50672bf11b91c**

Documento generado en 22/03/2024 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>